

CARTA QUE BARTOLOMÉ TELLO, REGIDOR DE LA CIUDAD DE GRANADA, DIRIGIÓ A FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, INFORMÁNDOLE DE LO QUE PASÓ CON EL JUEZ DE RESIDENCIA, LIC. DIEGO DE HERRERA, Y RECOMENDÁNDOLE GESTIONASE ANTE S. M. SE HICIERA JUSTICIA A LOS HABITANTES DE NICARAGUA. FUÉ ESCRITA EN GRANADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1544. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 41.]

/al dorso:/ Nicaragua. 1544.

Al muy Reverendisimo i magnifico señor don frey bartolome de las casas, obispo de chiapa.

... /borrado/ sençias al muy magnifico señor

... nal del consexo rreal de las indias.

/f.º 1/ muy Reverendisimo i magnifico señor ya save vuestra señoria como de panama otros vecinos e yo andauamos con gran sed de justicia escrevimos i enviamos nuestro poder a vuestra señoria para que como padre desta provincia i que sabia la verdad de las opirisiones i malos tratamientos que de rrodrigo de contreras auemos rreçebido i como vuestra señoria estaua tan çerca de su magestad para que nos procurase i enviase el rremedio que convenia al sosiego i paz desta tierra i asi vino a ella vn licenciado diego de herrera oidor de la audiencia de los confimes a tomar rresidencia de lo pasado el qual truxo para ella termino de quarenta dias en los cuales se ocupo en tomar solamente la pesquisa secreta i della hazer cargos i descargos i en los quarenta dias que digo los particulares de la provincia hizieron tan solamente las denunçiaçiones demandas i querellas quales convenian poner porque viniendo el dicho licenciado herrera a esta provincia por la audiencia de los confines en ella se informaron de la comision que de españa traya el licenciado herrera i viendo que era breue le dieron prouision rreal para que pasados los dichos quarenta dias pudiese fenecer e acabar los negoçios comenzados i estando en el maior hervor dellos, el presidente e oidores por çierta rrelacion hecha de parte de rrodrigo de contreras le mandaron que luego se boluiese a la dicha audiencia dexase los pleitos e causas a los alcaldes ordinarios e viendo esto los vecinos

e particulares rrequirieron al dicho licenciado que no se fuese sin fenecer las dichas causas e pleitos que en la dicha rresidencia se avian puesto e comenzado el qual no lo quiso hazer e si se partio desta provincia a la audiencia de graçias a Dios donde por parte del cabildo e vecinos desta çibdad pidieron al presidente e oidores de la rreal audiencia de los confines que mandasen bolver al dicho licenciado herrera para acabar e fenecer todos los negocios comenzados en la dicha rresidencia los quales tan poco lo quisieron hazer ni mandar fenecer lo suso dicho y desta manera nos emos quedado sin alcançar justicia ni ser desagraviados y lo que peor es que parece burla que de los vecinos desta provincia se a hecho en envialles juez con el qual solamente demas de los agruios ya rrecebidos este postrero fue peor en nos hazer gastar nuestros dineros en los dichos pleitos e al tiempo que estauan para fenecer e sentenciar envio el audiencia rreal a llamar al juez el qual los tenia en estado de los determinar i el dicho licenciado e juez viendo la gran necesidad e seruicio que a Dios Nuestro Señor y a su magestad se hazia en despachar con breuedad la justicia e poner paz e sosiego en esta miserable tierra dexo los dichos pleitos e litigantes en muncha confusion e mas enemistados e pobres que xamas an estado e de presente muy desconfiados por ver la pasada rresidencia tan deseada de todos, proueida por su magestad e con gran deseo que fuemos desagraviados e mantenidos en paz e justicia todo lo qual a sido al contrario como dicho es el rremedio de lo qual para nos satisfazer e alcançar justicia de los daños e fuerças hechas por rrodrigo de contreras i sus oficiales, los quales quedan tan enteros como antes e burlando de la rresidencia e de los que la pedian por manera que conviene que vuestra señoria pues en todo a tenido mano en esto la ponga i que su magestad /f.º 1 v.º/ sea informado i prouea del rremedio que conviene a su rreal seruicio e uasallos, i pues esta rrelacion es verdadera vuestra señoria informe de lo que dicho es para que los juezes que de castilla vienen a estas partes no hagan ni manden hazer semexantes daños a los dichos uasallos de su magestad y que se averigue que uien a sido la cavsya y la parte principal para que los desta provincia no ayamos alcançado justicia, demas que con rrodrigo de contreras ni su muger ni hijos ni criados ni tesorero sean cunplido ni executado las hordenan-

zas en que su magestad manda que les quitasen los indios e que de los tributos dellos diesen de comer a munchas personas que no lo tienen e an seruido en los descubrimientos destas partes e a las muxeres i hijos de los que con estos meritos e mas en esta provincia an falleçido en gran pobreza por que los gobernadores con quien su magestad descargaua su conçiencia mandando por sus instruïones que para esto e buena gobernaçion les dio que tuviesen espeçial cuidado de dar de comer e aprouechar a los conquistadores el dicho rrodrigo de contreras no se lo dio ni en cosa alguna aguardado ni cunplido las dichas instruïones de su magestad antes qontra ellas a tomado i encomendado a la dicha su muger e hijos mas de la terçia parte de los pueblos de indios rresumiendo y enzençillando en si propios las casas de los vecinos que eran e solian aver mas de veynte vecinos que con los dichos pueblos bibian honrradamente en estas ciudades, todo lo qual al seruicio de su magestad e bien e perpetuidad desta provincia convenia que a los suso dichos quitasen los indios e los diesen a los que lo merecen e desta manera los pueblos se ensancharian e avria mas e mayor copia de vecinos —————

Despues de la publicaçion que en españa se hizo de las hordenanças rreales como a ello se hallo rodrigo de contreras enbio a esta provincia cedula en blanco e avisos para que en fraude de lo por su magestad proueido estuyese preparados como lo hizieron encomendando indios e traspasando de vnos en otros porque a la sazon era su tesorero pedro de los rrios hierno de rrodrigo de contreras el qual por lo que a el tocava hizo dexaçion en si mesmo para los encomendra a doña isabel su muger e constando de lo suso dicho al xuez de rresidencia en cumplimiento de las hordenanças quito al dicho tesorero e a guevara e monesterios los indios e dende a pocos dias que los dichos indios estavan en caveça de su magestad estando el dicho pedro de los rrios preso en el audiencia rreal por ella le fue dada provision para que le boluiese en los indios a su muger e asi se los bolvieron por manera que avnque rrodrigo de contreras venido esta postrera vez de españa a esta provincia huso de los dichos fraudes qontra las hordenanças de su magestad en encomendar los indios e traspasaçiones e otras cosas se a quedado con ello e con todo lo demas e no se an cunplido las hordenancas en mas de tasar los tri-

butos que los encomenderos an de aver de sus indios. sobre lo qual uista por el señor obispo envio a la rreal audiencia vna çedula que vuestra señoria saco por la informaçion que dio de los fraudes que el dicho governador envio como dicho es para que los indios que por ellos encomendado huuiesen se los quitasen de lo qual tanpoco emos visto rremedio avnque por ser justo a sido muy deseado especial de las personas a quien por sus meritos e seruios mandaua su magestad que de los dichos indios que asi quitasen les diesen de comer —————

llegado rrodrigo de contreras a esta provincia rrepicaron las campanas e soltaron los presos e rretraidos el qual como vio que las cosas estavan en otro estado que el las avia dexado y el mando de /f.º 2/ gobernaçion en los cabildos sus enemigos por ser las personas honrradas e conquistadores a los quales por aver servido a su magestad a tenido tan creçido aborrecimiento que en ninguna manera puede acavar consigo otra cosa segun su perversa condiçion como vuestra señoria muchos dias lo tiene esperimentado y para confirmaçion de lo que a vuestra señoria digo rrecelándose que en rresidencia avia de ser fatigado por la diversidad e gran copia de sus tiranias para evadirse deste trabaxo acordo de hazer lo que su magestad siendo como es rrey e señor nuestro no hiziera que fue quitar las justicias e rreximientos que hallo en estas çivdades e puso de su mano aquellas personas que savia avian de hazer lo que a el vien le estoviese sin tener rrespeto al seruiçio de su magestad i vien de la tierra a que los leales e buenos vasallos son obligados a su rrei e señor natural. e digo verdad a vuestra señoria que los mandos que a este cabildo hizo para que hiziesen nueva eleçion i poner de su mano como hizo en la çivdad de leon no oviera tirano en el mundo que tan adsolutamente hiziera lo que este hizo porque fueron tres o quatro las elecciones que mando hazer fasta tanto que hizo elexir criados suyos estañçieros e de baxa suerte y avn algunos dellos no estavan en esta çivdad en fin su tirania ovo de aver efeto fasta tanto que el xuez de rresidencia mando rrestituir este cavildo en el estado que rrodrigo de contreras le hallo quando vino de castilla, dezir a vuestra señoria que tantos fueron los vecinos desta çivdad que se rretraxeron a la iglesia xuntamente con alcalde e vn rrexidor desta çivdad con el licenciado pineda el qual del ab-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

diençia rreal de panama uino a esta tierra por juez de agrauios acerca de los grandes escandalos que siendo el tesorero pedro de los rrios governador que se nonbro se avian leuantado en esta tierra al qual por aver hecho justicia quisiera rrodrigo de contreras prender e castigar y vuestra señoria sepa que si el xuez de rresidencia tardara ocho dias mas en su venida fueran muy pocos los vecinos desta çivdad que en la iglesia o en los montes no estuvieran avsentes o rretraidos como lo estuvieron muchos fasta la uenida del xuez de rresidencia y si a esta tierra su magestad no manda proueer con mas rremedio que emos tenido con el xuez de rresidencia de necesidad converna mas a muncha parte de los que en esta ciudad bibimos procurar la salida desta tierra que del perpetuarse los honbres en ella. a vuestra señoria suplico si alguna carta del cabildo de la çivdad de leon fuere a su magestad o a su muy alto consexo pida y suplique a su magestad mande que la tal carta no sea admitida sin que primera en esta tierra se haga informaçion de lo que el cabildo de leon escriviere porque como rrodrigo de contreras lo tiene de su mano no haran mas de firmar lo que el les diere y haziendo esto su magestad sera informado como conviene i en ello vuestra señoria hara muy gran seruicio a Dios Nuestro Señor e a su magestad e quedara por ello esta tierra en perpetua obligaçion a vuestra señoria cuya rreveren- /f.º 2 v.º/ disima i mui magnifica persona Nuestro Señor prospere y guarde con acrecentamiento de mayor dinidad y estado como por vuestra señoria es deseado desta çibdad de granada postrero de noviembre de DXLIIIIº años.

de vuestra señoria

çierto seruidor

(Firma y rúbrica:) bartolome tello.